

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN.
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo temporalmente en Barcelona y su provincia las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.—Página 238.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director de la mina ARRAYANES, de Linares (Jaén) á D. Mario Araus Ladrero, Ingeniero de Minas.—Página 238.

Otro nombrando Director de la mina ARRAYANES, de Linares (Jaén) á D. Enrique Díez Lledos.—Página 238.

Otro confirmando en el destino de Ordenador de pagos del Ministerio de Marina á D. Fulgencio Cerón y Gutiérrez, Intendente de la Armada.—Página 238.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando definitivamente el proyecto formado por el Ayuntamiento de Barcelona para el articulado de la Sección tercera de la Gran Vía A ó Layetana de la reforma interior de aquella capital, con las modificaciones introducidas en sus informes de 7 de Noviembre de 1917 y 3 de Enero actual por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio.—Páginas 238 á 240.

Otro aprobando el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Valladolid con destino á la instalación del Gobierno Civil de dicha provincia.—Página 241.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no ha lugar á conceder que se paguen en diez anualidades iguales el importe de la liquidación girada á la Obra pía de Piloña por el impuesto de personas jurídicas.—Página 241.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso libre la provisión de una plaza de Auxiliar numerario, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 241.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue el Director general de Comercio, Industria y Trabajo del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 241.

Administración Civil.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 241.

HACIENDA. — Dirección General de lo Contencioso del Estado. — Denegando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada en favor del premio instituido por D. José Ribera Sans á favor de los alumnos del segundo curso de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y declarando, por tanto, que está sujeto á la exacción del referido impuesto.—Página 242.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Anunciando á concurso la provisión de una plaza de Auxiliar numerario, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 242.

Dirección General de Primera enseñanza. — Resolviendo instancia de D.ª Sandalia Elisa de la Casa y Rojas, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, solicitando la cooperación de la Auxiliar de la misma Sección D.ª María del Carmen Gómez Moreno.—Página 242.

Nombrando, en virtud de concurso de ascenso, á D. Sacerdote Rodrigo Llorente, Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.—Página 243.

Idem, en virtud de oposición, á D. Manuel Avila González, Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.—Página 243.

Idem, en virtud de concurso de ascenso, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la Coruña, á D. Alfonso Sánchez Ibáñez.—Página 243.

Idem, en virtud de concurso de traslado, á D. Lucas Calle Nieto, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.—Página 243.

Resolviendo comunicación del Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria, participando que el Cabildo insular tomó el acuerdo de no pagar la nómina extraordinaria que solicita el personal de aquella Sección y pidiendo el abono de la bonificación que concede el Real decreto de Hacienda de 25 de Noviembre del año próximo pasado.—Página 243.

Anunciando á concurso entre cesantes la provisión de la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 243.

Idem á concurso de traslado la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.—Página 243.

Resolviendo el expediente incoado á instancia de D.ª Ana Requena Torres, Maestra de Mula (Murcia), solicitando ser nombrada por derecho de consorte para una Escuela de Albaceite.—Página 243.

Aprobando el expediente de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Matemáticas (turno libre) de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz y Soria, y nombrando para las mismas á D. José María Erayalar y Almazán y D. Manuel Portugués y Hernando, respectivamente.—Página 243.

Haciendo extensivo á las Escuelas y Secciones de graduadas que fueron creadas en los años 1915 y 1916, lo dispuesto en la Circular de 1.º de los corrientes.—Página 244.

Real Academia Española. — Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 244.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Aguas. — Concediendo al Ayuntamiento de Vergara autorización para abastecer la población con cuatro litros de agua por segundo del arroyo San Fausto.—Página 244.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Banco Hispanense, Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad La Comercial y Sociedad La Protección. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Dirección General del Tesoro Público. — Bolsa de Madrid. — Relación de los alzamientos de retenciones efectuados en los efectos públicos durante el segundo semestre del año próximo pasado.

Idem de las nuevas retenciones de efectos públicos que han tenido lugar durante el segundo semestre del año anterior.

Idem de los alzamientos de retenciones efectuados en los valores comerciales durante el segundo semestre del año próximo pasado.

Idem de las nuevas retenciones de valores comerciales que han tenido lugar en el segundo semestre del año anterior.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Minis-
tros, y usando de las facultades que Me
concede el artículo 17 de la Constitución
de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporal-
mente en Barcelona y su provincia las
garantías expresadas en los artículos 4.º,
5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo
y tercero del artículo 13 de la Constitu-
ción.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día
cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Ene-
ro de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Director de la mina *Arroyanes*,
de Linares (Jaén), Me ha presentado don
Mario Araus Ladrero, Ingeniero de Mi-
nas, que lo desempeñaba, con la catego-
ría de Jefe de Administración de tercera
clase.

Dado en Palacio á veintidós de Enero
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar Director de la mina
Arroyanes, de Linares, en la provincia de
Jaén, á D. Enrique Díez Lledos, Ingenie-
ro de Minas.

Dado en Palacio á veintidós de Enero
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
y habiendo ascendido al empleo de In-
tendente de la Armada por Mi Real de-
creto de 9 del actual el Subintendente don
Fulgencio Cerón y Gutiérrez, Ordenador
general de pagos del Ministerio de Ma-
rina,

Vengo en confirmarle en el menciona-
do destino que le fué conferido, de con-
formidad con lo determinado en el ar-
tículo 14 del Reglamento de la Ordena-
ción de Pagos del Estado de 24 de Mayo
de 1891, y párrafo cuarto del artículo 69
de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio á veintidós de Enero
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Ventosa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Barcelo-
na formó un proyecto para la articula-
ción de la sección tercera de la Gran Vía A
ó Layetana, de la Reforma interior de
aquella ciudad, con las calles contiguas,
y lo remitió á este Ministerio para su
aprobación.

En 6 de Junio de 1916, la Corporación
municipal acordó aprobar, de conformi-
dad con el dictamen de la Comisión de
Reforma, Tesorería y Obras extraordina-
rias, dicho proyecto y Memoria formula-
dos con tal objeto por el Arquitecto Jefe
de Urbanización y Obras, remitiéndolo
al Gobernador de la provincia para que,
después de practicada la información pú-
blica preceptuada por el artículo 82 del
Reglamento para la aplicación de la ley
de Expropiación forzosa de 10 de Enero
de 1879, se solicitase la aprobación de
este Ministerio.

Abierta dicha información, previos los
oportunos anuncios en los periódicos
oficiales, se presentó escrito por D. Clau-
dio Arañó y Arañó, pidiendo, en nombre
propio y en representación de los hijos
de D. Claudio Arañó, de D.ª Catalina
Arañó y de los herederos de D. Cayetano,
D. José, D. Luis y D. Carlos Arañó, que
el proyecto fuese rectificado:

1.º Porque les perjudica en cuanto á
la curva trazada en la unión obtusa de
las calles de Ortigosa y Junqueras, no
sólo por la pérdida de 41,30 metros su-
perficiales de terreno, sino también, y en
mayor escala, por las dificultades y da-
ños que ocasionaría su adaptación al ac-
tual y sólido edificio de los exponentes.

2.º Porque respecto al ancho que se
proyecta para la calle de San Francisco,
lo juzgan raquítico y contrario á los pro-
cedimientos modernos de amplia y có-
moda circulación; y

3.º Porque en cuanto al proyectado
arco á la entrada de la calle de San Fran-
cisco, su construcción la estimaba con-
traria á la higiene y resultaría una gra-
vísima servidumbre sobre el predio de los
exponentes, los cuales aceptan en cam-
bio que se ferme una sola recta en todo
el edificio de su propiedad, en la calle de
San Francisco, que una los dos puntos
extremos, cuando se derribe el actual y
en su solar se construya otro nuevo; in-
formando la Alcaldía respecto á la recla-
mación primera, que técnicamente no
ofrece dificultades, porque se considera
como una ligera modificación de detalle
que no altera esencialmente el proyecto,
puesto que la reducción de la curva sólo
perjudicaría á la mayor ó menor esbel-
tez de ésta, pero no dejaría de guardar
armonía con la mayor de las proyecta-

das en los demás chaflanes de la Sec-
ción tercera de la Gran Vía A, y respecto
á las reclamaciones 2.ª y 3.ª manifiesta que
se complementa entre sí en razón á que
proyectándose el arco para disimular la
desproporción que resultaría por el cruce
de dos vías de ancho tan desigual, su
construcción sería innecesaria si el an-
cho de la calle de San Francisco, en su
primer trozo, se aumentase en la forma
que solicitan los reclamantes, siendo
aceptado este informe y haciéndolo suyo
el Gobernador civil.

Enviado el expediente á informe de
la Junta Consultiva de Urbanización y
Obras de este Ministerio, opinó, que tra-
tándose de modificar el trazado de la vía
principal, ó sea el tercer trozo de la La-
yetana, y teniendo como fundamento
esta variación la conveniencia de conser-
var edificios que como el del Arte Mayor
de la Seda y el de la Caja de Pensiones
para la vejez, obligan por su importancia
y las condiciones que se les atribuyen á
ampliar las dimensiones de dicha vía,
procedía oír previamente los informes
de las entidades de carácter artístico de
Barcelona, y recabar que se complete el
plano presentado, señalando la posición
actual de las fachadas de la casa de la
calle de Ortigosa y plaza de Junqueras.

Por virtud de lo propuesto por la cita-
da Junta Consultiva, se aportaron al ex-
pediente los siguientes escritos ó infor-
mes: uno suscrito por el Cura párroco de
la iglesia de San Francisco y por el Pre-
sidente de la Junta directiva del Orfeó
Catalá, oponiéndose á la modificación de
alineaciones, y á que se pretenda dejar
en pie el edificio del Gremio del Arte Mayor
de la Seda, que interrumpiría la visuali-
dad en la nueva Gran Vía, por cuanto se
adelanta á la alineación total, como asi-
mismo que se reduzca á la latitud de cua-
tro metros la calle que corre á lo largo
de la fachada lateral de la iglesia parro-
quial de San Francisco; otro de numero-
sos propietarios y vecinos de las casas
sitas en la entrada de la calle Alta de San
Pedro y calles adyacentes, oponiéndose
también á la modificación y á que se con-
serven los edificios del Arte Mayor de la
Seda y Capilla de San Cristóbal, con per-
juicio evidente de las construcciones que,
como el Palacio de la Música Catalana,
la fachada de la iglesia de San Francisco
y la reconstitución de varias casas, se le-
vantaron al amparo del proyecto primi-
tivo; otro del Arquitecto-Director de la
Conservación de Monumentos de Barcelo-
na, exponiendo los antecedentes refe-
rentes á la conservación de la casa gre-
mial «deis Velers»; otro de la Comisión
provincial de Monumentos Históricos y
Artísticos, informando, por lo que á la
Casa del Arte Mayor de la Seda se refiere,
que es de una modestísima vulgaridad,
no distinguiéndose por ningún carácter
monumental, y hallándose, por tanto,
exenta de valor intrínseco artístico su-
ficiente para compensar el trastorno que
su conservación ocasionaría.

Y en cuanto al edificio destinado á Caja de Pensiones para la vejez, dictamina que su construcción es majestuosa y expresa toda la grandeza de su significación social, mereciendo, por tanto, que la alineación de la Gran Vía, en la parte Este ascendente de su Sección tercera, se desvíe y ensanche algo para hacer orgullosa manifestación de tan monumental edificio; otro de la Academia provincial de Bellas Artes informando en igual sentido que la Comisión de Monumentos, y, por último, otro de la Cámara Oficial de la Propiedad oponiéndose á toda alteración porque sólo tiene por base la conservación de un edificio que, como la Casa del Arte Mayor de la Seda ó «dels Veters», carece de valor arquitectónico, y porque respetando el primer proyecto se lograría mayor amplitud en el enlace de la calle Alta de San Pedro con la vía de la reforma, como lo requiere imperiosamente el intenso tráfico de aquellas vías y los grandes edificios existentes, tales como la Iglesia parroquial de San Francisco y el Palacio del Orfeó Catalá, y se evitaría el gravamen importantísimo que para el erario municipal representan las indemnizaciones que habrían de satisfacerse.

Remitido nuevamente el expediente con todos sus antecedentes á la Junta consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, ésta informó en 7 de Noviembre próximo pasado que la Casa del Arte Mayor de la Seda debe desaparecer; que debe modificarse la línea Norte de la Vía Layetana para evitar que quede oculto el Palacio del Ahorro y Pensiones para la vejez, aun cuando para ello sea necesario aumentar el ancho de la vía en este lado, lo cual no deja de ser conveniente, porque facilitaría el tránsito en ese tramo en que tantas transversales desembocan; que la alineación de la calle de escuadra llamada de San Francisco debe acordarse con un ancho de 10 metros; que las reclamaciones de varios propietarios de fincas sean resueltas por los Arquitectos que representen el Ayuntamiento y á los propietarios que intervengan en la expropiación y justiprecio, y que las demás modificaciones que integran la variación del proyecto pueden ser aceptadas en su parte Sur, puesto que se refieren á las articulaciones de las vías adyacentes no incluidas en la Gran Vía, pero sí enlazadas con ella en su tercera Sección.

Por D. José María de Gamoneda, representante de D. Claudio Arañó y Arañó, se presentó instancia en este Ministerio solicitando que se aclare y determine la alineación de la calle en escuadra de San Francisco, en el trozo comprendido entre la Gran Vía y la fachada de la Iglesia, acordando la Dirección General de Administración que para evitar dudas y poder dictar resolución que resuelva todas las reclamaciones se remitiese de nuevo el expediente con el citado escrito á la Junta consultiva de Urbanización, la cual ha evacuado la consulta en 3 de Enero

de este año, en el sentido de que el ancho de la repetida calle de San Francisco de Paula debe ser de ocho metros, á partir de la línea azul del proyecto que afecta á la casa del Sr. Arañó, y que este ancho continúe hasta sus desembocaduras en la Vía Layetana y en la calle Alta de San Pedro.

La Dirección General de Administración entendiendo que en el presente expediente únicamente se ventilan cuestiones esencialmente técnicas, que han sido estudiadas y examinadas con indudable competencia y acierto por la expresada Junta de Urbanización y Obras, que es la llamada á proponer las resoluciones procedentes en esta clase de asuntos, ya que no se ha suscitado ni en el expediente ni en las reclamaciones producidas cuestión alguna de carácter legal que deba ser objeto de resolución, se conformó con dichos dictámenes.

Y el Ministro que suscribe, en un todo de acuerdo con los anteriores informes, y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los trámites que previene el artículo 84 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Mayo de 1879, tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Bahamonde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba definitivamente el proyecto formado por el Ayuntamiento de Barcelona para el articulado de la sección tercera de la Gran Vía A ó Layetana, de la reforma interior de aquella capital, con las modificaciones introducidas en sus informes de 7 de Noviembre de 1917 y 3 de Enero de este año por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Bahamonde.

*Informes que se citan
en el anterior Real decreto.*

Hay un membrete que dice: «Ministerio de la Gobernación. Junta Consultiva de Urbanización y Obras.»

En el margen dice: «Señores F. Caro, Presidente; Cañizares, Colomina, Salvador, Sacristán, Domínguez Ayerdi, Secretario.»

«Ilmo. Sr.: Completados los documentos que se interesaban por esta Junta para informar el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barcelona relativo al proyecto de articulación de la sección tercera de la Gran Vía A ó Layetana, con las calles contiguas y manzanas próximas ó lindantes con ella, puede ya emitir el informe pedido.

Constan éstos de reclamaciones surgidas para la conservación de un edificio, variantes parciales para dar visualidad á otro, y luminosos informes de la Academia provincial de Bellas Artes y de la Comisión provincial de Monumentos de

Barcelona, así como de otras entidades que, aun cuando independientes de este Centro, han acudido á exponer sus apreciaciones sobre la reforma dueños y representantes de fincas á quienes afecta las variaciones, como son el señor Cura párroco de la iglesia de San Francisco, Presidente del Palacio de la Música Catalana, Presidente y Secretario de la Cámara de la Propiedad urbana y el Servicio provincial de la conservación de Monumentos (que no hay que confundir con la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de que se ha hablado antes).

El motivo principal de todas estas comparecencias giran sobre la conveniencia de conservar el edificio «Dels Veters», ó Casa del Arte de la Seda; y la modificación del trazado de la Vía Layetana, en su parte Norte, pues si bien existen otras modificaciones en el interior de las manzanas ó islas de construcción (y que de ellas se tratará), no afectan á la parte principal del proyecto primitivo.

Empezará esta Junta por emitir su opinión sobre la conveniencia de conservar la Casa del Arte de la Seda y sobre la variante de alineación de la acera Norte de la Vía Layetana.

La Junta no puede menos de felicitar-se de que las apreciaciones hechas por la Comisión de Monumentos y Academia de Bellas Artes sean tan claramente consignadas, pues aun cuando como dijo en su dictamen de 1913, tenía formada su criterio sobre el particular, demuestra de este modo su deseo de fallar sin proceder de ligero en el asunto. Fuerza es confesar que todos los informes, á excepción de uno de ellos, coinciden en el mismo criterio, lo cual demuestra que fué acertada la idea de la consulta, porque además de ser unánimes los pareceres de los Centros coinciden con las reclamaciones sobre este punto, como no podía menos de esperarse de tan cultas entidades.

Para la conservación de la Casa del Arte de la Seda sería necesario que bien por su construcción, por su estilo, por su antigüedad ó por su recuerdo en causa de algún hecho acaecido en ella, se encontraran méritos bastantes para calificarla como edificio nacional ó histórico, forzando á sacrificar el trazado de las vías que la afectan, ocasionando inconvenientes al tránsito y exigir concesiones á las propiedades contiguas en beneficio de la conservación, y vamos á examinar esto.

En cuanto á sus fachadas, no tienen gran importancia, pues la desigualdad de su longitud parece que pertenezcan á distinto edificio, ó por lo menos que se hayan construido en época distinta, y únicamente la da unidad el balcón construido en el ángulo. En la fachada de la calle de Junqueras (en la actualidad Vía Layetana), se ven en su planta baja una serie de arcos achataados ó rebajados que tienen inmediatamente encima balcones á modo de entresuelo, los que al no tener imposta alguna que los separe, pesan sobre aquéllos; los huecos superiores que no son los mismos en cada piso, no guardan sus centros en todos ellos, y, por último, la decoración del muro, que no guarda tampoco proporcionalidad con los repetidos huecos y alturas, harían inconveniente una restauración adecuada y no aconsejan una declaración de edificio, como la que pretenden los escasos partidarios de la conservación. La fachada á la calle Alta de San Pedro, medianera á la capilla de San Cristóbal, inspira menos atención, pues su diversidad de huecos de distintas dimensiones en una misma línea, intercalados otros sin orden alguno y sin concierto, no proporcionan ni dan aspecto de importancia al edificio. Se alega que existen interesantes esgrafados en los grandes y mal repartidos entrepaños, pero en lo poco que se

de percibirse resultan estar muy deteriorados, revelando desproporción y deficiente dibujo. Por lo que respecta á la rasante que debe observar el edificio en lo sucesivo, como ha de elevarse sobre la actual, resultaría la planta baja bastante enterrada, y, por tanto, los arcos de este piso, de que ya hemos hablado, con mayor desproporción. En cuanto al solar sobre que existe la construcción, resulta estrecho y largo, sin proporcionalidad, y esta condición no le hace adaptable para dedicarlo á Museo ú otro destino análogo, que es en todo caso para lo que puede servir.

Finalmente, para conseguir la conservación que interesa, sería necesario dejar estrecho el tránsito por la calle Alta de San Pedro, respetando la capilla de San Cristóbal y edificios siguientes, y como esto impediría el acceso cómodo á la Iglesia y al Palacio de la Música, habría necesidad de remeter la alineación que hoy observan las casas del frente, y expropiarlas, aumentando el coste de la reforma, pues seguramente no habrían de ser sus solares tan precisos que coincidieran sus testeros con el límite de la alineación, y aun pudiera suceder que interesara la alineación á las propiedades contiguas por este lado, y merecer todos estos sacrificios la conservación de tal edificio?

Todas estas consideraciones aconsejan é imponen la desaparición.

Entremos en la segunda parte principal del informe, ó sea la modificación de la línea Norte de la Vía Layetana. Para variar su dirección se funda el Ayuntamiento en la circunstancia de haberse construido el Palacio del Ahorro y Pensiones para la vejez en el encuentro de las calles de Bilbao y Junqueras, de estilo neogótico, trasunto del estilo aragonés de los siglos XIV y XV, cuyas fachadas son de sillaría con entrepaños de sillarejo y de ladrillo vidriado, levantándose en el ángulo airoso chapitel de esmeralda composición. Tan importante edificio, quedaría oculto si se respetara la alineación que hoy tiene la Gran Vía por esta parte; y aun cuando para evitar esto sea necesario aumentar el ancho de la vía en este lado, no deja de ser conveniente que se produzca en este tramo, en que tantas transversales desembocan, algunas de verdadera importancia, favoreciendo de este modo su viabilidad para el tránsito que lleva al puerto.

Esta solución que, á la par que obtiene una perspectiva para el edificio, rompe la monotonía de las líneas paralelas de la Gran Vía, la entiende la Junta muy acertada y no duda en proponerla, porque al mismo tiempo que resuelve la perspectiva, mejora la circulación al adoptar una gran rotonda para la casa situada en la calle de Ortigosa con vuelta á la de Junqueras.

Por lo que se refiere á las demás condiciones de variación que afectan á la manzana limitada por la Vía Layetana, calle Alta de San Pedro y de San Francisco de Paula (en escuadra), estima la Junta: que para la Gran Vía debe de aceptarse la alineación azul, pero arrancando desde el punto de esquina con la calle Alta de San Pedro que se forma en el proyecto y se señala con tinta carmín, siguiendo esta línea azul hasta formar la rotonda que se propone en la calle de Ortigosa; que para la calle Alta de San Pedro debe de respetarse el trazado de carmín, que es la traza proyectada en principio; y que para la calle en escuadra de San Francisco de Paula, debe de resolverse dándole un ancho de 10 metros, tomando como base en su desem-

bocadura á la Vía Layetana, la línea de carmín del proyecto y la fachada de la Iglesia en el tramo que desemboca en la calle Alta de San Pedro, sin hacer arco ni pequeño pasaje en ellas, que sólo originan inconvenientes de higiene, de seguridad y de limpieza, al par que de resguardo á los vagabundos.

En cuanto á las reclamaciones presentadas se debe de manifestar que la relativa á la del Arquitecto de servicios para conservación de Monumentos de Barcelona, entendiéndose que es una excepción para conservar los edificios que hayan sido declarados monumentos, ó que desde luego se hayan construido con tal carácter, queda contestada con lo ya manifestado respecto á la desaparición de la casa «Dels Velers».

La presentada por D. José María Camps y Bonet no tiene importancia alguna, pues se refiere á que si al hacer la expropiación de su casa se han de incluir dependencias que quedarán inservibles, esto ha de apreciarse en el acto de la medición y justiprecio, extremo que corresponde á los Arquitectos que intervengan.

La suscrita por D. Claudio Arañó, por sí y en representación de otros conductores, para que se reduzca el radio de la curva que acuerda las fachadas de su casa á las calles de Ortigosa y Junqueras y para que se suprima el arco contiguo también á su casa por la calle de San Francisco está ya atendida y propuesta en el cuerpo del informe.

Y por último, la del Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana está asimismo tomada en consideración.

Resumiendo todo lo expuesto, la Junta informa:

1.º Que procede se modifique la alineación Norte de la tercera Sección de la Vía A ó Layetana, según el trazado azul dibujado en el plano del proyecto primitivo, arrancando en el punto de esquina de calles Alta de San Pedro y Gran Vía, según expresa el cuerpo del dictamen.

2.º Que procede la desaparición de la Casa «Dels Velers» ó Casa del tejido de la Seda, respetando la alineación del proyecto primitivo para la calle Alta de San Pedro.

3.º Que la alineación de la calle en escuadra llamada de San Francisco de Paula, debe de acordarse con ancho de 10 metros, tomando por base las líneas designadas en el informe.

4.º Que las reclamaciones hechas por los propietarios de la casa número 33 de la calle de Basea, y la situada en la esquina de las de Ortigosa y Junqueras, pueden y deben ser resueltas por los Arquitectos que representen al Ayuntamiento y á los de los propietarios que intervengan en la expropiación y justiprecio; y

5.º Que respecto á las demás modificaciones que integran la modificación del proyecto pueden ser aceptadas en su parte Sur, puesto que se refieren á las articulaciones de las vías adyacentes, no incluidas en la Gran Vía, pero sí enlazadas con ella en su tercera sección.

El precedente informe fué acordado en sesión celebrada por esta Junta el día 31 del pasado Octubre.

Al propio tiempo devuelvo á V. I. el expediente, proyecto y Memoria que se sirvió remitirme con su atenta comunicación fecha 23 de Mayo último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1917.—El Presidente, P. D., A. F. Caro.

Señor Director general de Administración.

Hay un membrete que dice: «Ministerio de la Gobernación. Junta Consultiva de Urbanización y Obras.»

En el margen: «Señores Subsecretario, Presidente; Fernández Caro, Cañizares, Piniés, Domínguez Ayerdi, Secretario.»

«Ilmo. Sr.: Se ha remitido de nuevo á esta Junta el expediente de reclamación suscrito por D. José María Gamoneda, como representante de D. Claudio Arañó y Arañó, domiciliado en Barcelona, sobre modificación del proyecto de la Gran Vía A ó Layetana, de aquella población.

Encuentra dicho Sr. Gamoneda acertadas las condiciones impuestas para las variantes de la Gran Vía, y únicamente hace observaciones sobre las que se refieren á la calle de San Francisco de Paula, á la cual se da un ancho de 10 metros á partir de la línea carmín del proyecto en su intervención con la azul de la Gran Vía.

Esta solución no la encuentra aceptable por las razones que expone, que son:

1.ª Que si se toma el ancho á partir desde esa línea, la alineación resultante corta á la fachada de la casa del Sr. Arañó á esta calle y esto produciría mayor gasto al Ayuntamiento.

2.ª Que se podría dar sólo un ancho de ocho metros desde la fachada azul de la casa del Sr. Arañó, evitando así el efecto de viabilidad desde la Gran Vía á las fachadas de testero de casas viejas; y

3.ª Que dando el ancho de ocho metros y el de seis metros, el resto de la calle que desemboca en lo alto de San Pedro que nunca tendrá necesidad del ancho para la circulación, quedándole bastante con su ancho de seis metros y resultando mayor profundidad á los solares de esta manzana.

En primer lugar cree esta Junta que con la solución propuesta no se mordía á la casa del Sr. Arañó y Arañó, pues la alineación de carmín que se propone en la casa del frente, dejaba ancho suficiente para no interesar á la acera del frente de la casa, pero en el caso de que este incidente se produjera, se tome la línea azul que interesa á la casa como base para la alineación que se somete, pues éste es, no otro fué, el pensamiento de esta Junta.

En cuanto á reducir su ancho á ocho metros, no entiende la necesidad de tal reducción, porque en otro documento que une á esta instancia se aduce la razón de que no está facultado el Ayuntamiento para abrir calles menores de 10 metros, y siendo esto cierto, no hay razón para que dicha calle tenga un ancho menor de 10 metros. Ahora bien, siendo una calle en escuadra, no precisa un ancho descompasado y pudiera darse el de ocho metros, pero á toda, sin reducciones sensibles en este caso.

Por todo lo expuesto, esta Junta tiene el honor de proponer lo siguiente: que para el ancho de la calle de San Francisco de Paula se prevenga que tenga un ancho de ocho metros, á partir de la línea azul que afecte á la casa del Sr. Arañó, y este ancho continúe hasta sus desembocaduras en la Vía Layetana y en la calle Alta de San Pedro.

El precedente informe fué acordado por esta Junta en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último.

Al propio tiempo devuelvo á V. I. el expediente que para el indicado fin se sirvió remitirme con su atenta comunicación fecha 12 del pasado Diciembre.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1918.—El Presidente, P. D., Picó.

Señor Director general de Administración.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Valladolid, con destino á la instalación del Gobierno Civil de dicha provincia, con todas sus oficinas, y se acepta, en todas sus partes, la única proposición presentada por la Marquesa Viuda de Alonso Pesquera y D. Narciso de Abia, como apoderado de D. Cayo Pombo Ibarra, ofreciendo para dicho servicio la finca de su propiedad, sita en aquella población, calle de Cadenas de San Gregorio, número 2.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de Valladolid para que en representación del Estado contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento del edificio mencionado, por término de cinco años y precio de 10.000 pesetas, ajustándose á todas las demás condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas, con arreglo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los presupuestos del Estado.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Bahamonde

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Julio Piernas, Marqués de Vista Alegre, en solicitud de que se conceda á la obra pía de Piñola autorización para abonar en diez anualidades de 160,69 pesetas cada una, las 1.606,87 á que asciende el total importe de la liquidación que á dicha institución se le ha girado por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en apoyo de esa petición únicamente aduce el solicitante que, si bien existe un sobrante después de satisfacer todos los gastos anuales de la obra pía, no es tan crecido que permita pagar la expresada liquidación, y que antes de pedir autorización al Patronato para que consienta la venta de bienes suficientes con el fin de poder hacerla efectiva, estima más oportuno formular la petición que hace en su instancia, pues con la venta se perjudicaría la fundación:

Considerando que la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, únicamente autoriza en el párrafo primero

de su artículo 5.º para conceder moratorias para el pago de las Contribuciones é impuestos públicos, en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado:

Considerando que ni la Ley de 24 de Diciembre de 1910, que creó el aludido impuesto, ni el Reglamento de 20 de Abril de 1911 dictado para su cumplimiento, ni la Ley de 24 de Diciembre de 1912, por la que en la actualidad se rige, autorizan para que se acceda á lo pedido en la referida instancia:

Considerando, en su consecuencia, que existiría una imposibilidad legal para ello, pues además, en la instancia no se cita disposición legal alguna en que se base lo instado, sino tan sólo lo conveniente que para la fundación resultaría,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que no ha lugar á conceder que se paguen en diez anualidades iguales el importe de la liquidación girada á la obra pía de Piñola por el impuesto de personas jurídicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1917

J. VENTOSA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales una plaza de Auxiliar numerario adscrito á la enseñanza de Física general é industrial (1.º, 2.º, 3.º y 4.º curso),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso libre, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante la ausencia á que desde hoy me obliga mi viaje oficial á Asturias y á las provincias Vascongadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general más antiguo en la categoría, que lo es en la actualidad el de Comercio, Industria y Trabajo,

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1918.

ALCALÁ ZAMORA.

Señores Directores generales del Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Señor Subsecretario.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en Génova, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Velasco Alvarez, natural de Santander, fogonero del vapor italiano *Constanza*, en el cual pereció por torpedeamiento del mismo en aguas inglesas el 14 de Agosto de 1917.

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Llaboré Covarsi, que falleció en Manila el año 1917.

Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Anglada Nálvez, de cuarenta y dos años, casado.

Antonia Linares López, de treinta y nueve años, viuda.

Leonor Suárez Isla, de treinta años, casada.

Francisco García Sáez, de sesenta años, casado.

Vicente Pérez Pérez, de ochenta y nueve años, casado, comercio.

Virginia Menendez, de treinta y cinco años, casada.

Carmen González Duras, de setenta y dos años, soltera.

Carmen Luján Noda, de veinticuatro años, viuda.

Manuel Ruiz Adame, de sesenta y cuatro años, casado, militar.

Vicente Pardo Rodríguez, de diecinueve años, soltero, dependiente.

José Rodríguez García, de cincuenta y siete años, casado, carpintero.

Salvador Pereira Fraga, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero.

José Botella Sánchez, de veintitrés años, soltero, dependiente.

Silvino Blanco García, de treinta y cinco años, casado, comercio.

Cipriano Fernández García, de treinta y un años, soltero, jornalero.

Manuel Cortina García, de cincuenta años, soltero, tabaquero.

Modesto Paralela López, de treinta y nueve años, soltero, sastre.

Francisco Arechaga, de sesenta y un años, soltero comercio.

Mercedes González Sánchez, de veintidós años, soltera.

Andrés Prado Méndez, de treinta y cuatro años, soltero, dependiente.

Ramón Suárez Sánchez, de sesenta y tres años, casado, empleado.

Cipriano de las Heras, de ochenta y un años, viudo, comercio.

Saturnino Caraballo, de cuarenta y tres años, casado, dependiente.

Francisca Hilguda González, de treinta y cuatro años, casada, su casa.

Teresa Díaz y Bernal, de cincuenta años, casada, su casa.

Jaimo Valentín Albany, de sesenta y dos años, soltero, jornalero.

Manuel Amencero, de treinta y siete años, soltero, jornalero.

María Calvo Pedrosa, de veintiocho años, soltera, su casa.

Claudio Sureda, de sesenta y cuatro años, soltero, labrador.

Gabriel Llorens y Bos, de sesenta años, casado, pintor.

Manuel Formé Fandiño, de sesenta años, soltero, cochero.

Laureano Serrano, casado, vidriero.

Antonio Fragozo Nulo, de sesenta y tres años, soltero.

Cristina Martínez, de cincuenta y cuatro años, soltera, su casa.

Manuel Alvarez y García, de cincuenta y cuatro años, soltero, comercio.

Manuel Menéndez Martínez, de cuarenta y seis años, viudo, fleteador.

Bernardo Gómez Moreno, de sesenta años, viudo, empleado.

Isabel Bravo Seco, de treinta y siete años, casada, su casa.

Domingo Solano Valiadares, de sesenta y cuatro años, casado, jornalero.

Cristino Goicoechea y Maña, de cincuenta y cuatro años, casado, electricista.

Antonio García González, de cincuenta y siete años, casado, maestro de obras.

Pedro Alonso Jiménez, de veinte años, soltero, empleado.

Crescencia Rodrigo Ajuria, de cincuenta y seis años, casada, su casa.

Ramón Méndez y Díaz, de setenta años, soltero, cocinero.

Santos García Suárez, de veinte años, soltero, mecánico.

Concepción Alvarez Díaz, de tres años.

Todos ellos fallecidos en la primera quincena de Junio del próximo pasado año en la capital cubana.

Madrid, 21 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el Rector de la Universidad Central, en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el premio instituido por D. José Ribera y Sans á favor de los alumnos del segundo curso de la asignatura de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid:

Resultando que á la instancia se acompañan dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Universidad Central; en una de ellas se transcribe la cláusula del testamento de D. José Ribera y Sans, por virtud de la cual erigió el mencionado premio, dotándolo con 10.000 pesetas en efectivo y disponiendo se entregara su renta al mejor alumno del segundo curso de Clínica quirúrgica, en las mismas condiciones que las establecidas en el creado por el Doctor Fourquet, y en la otra certificación se contiene copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 16 de Octubre último, por la que se le clasificó como de beneficencia particular:

Considerando que la única finalidad perseguida con el referido premio, dado que para obtenerlo no se precisa la condición de pobreza, sino tan sólo el demostrar mayores méritos en el concurso que para otorgarlo se celebra, es el es-

tímulo á los excoercados alumnos para el estudio, pero nunca la de un socorro, no siéndolo por ello aplicable ninguno de los casos de exención admitidos por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto, ni por el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, dictado para su cumplimiento:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tampoco habrá términos hábiles legalmente para conceder la exención solicitada, dado que si bien en el párrafo final del apartado F del artículo 1.º de dicha Ley se concede ese beneficio á los bienes destinados á premios como el de que se trata, precisa para ello estén administrados por las Reales Academias, requisito que no se da en el presente caso:

Considerando, por tanto, que á partir de la vigencia de esa Ley, y aplicando el texto literal de la misma, no puede tampoco otorgarse la aludida exención, pues además de ser principio general en materia tributaria que las leyes de exención deben ser siempre interpretadas en sentido restrictivo, se opone á ello lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5.º de la ley de Contabilidad vigente, que prohíbe conceder exención de impuestos públicos, salvo en los casos y en la forma determinados en las leyes:

Considerando, á mayor abundamiento, que la doctrina precedente está sancionada por lo declarado al resolver un caso análogo al presente por Real orden de 7 del corriente mes en el expediente de la fundación de D. Rafael Martínez Molina, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada en favor del premio instituido por D. José Ribera Sans á favor de los alumnos del segundo curso de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y declarar que está, por tanto, sujeto á la exacción de ese impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y de conformidad con el artículo 29 del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, se anuncia para su provisión, por concurso entre Ingenieros industriales civiles españoles, procedentes de Escuelas que tengan el mismo plan de estudios establecido en el citado Reglamento, una plaza de Auxiliar numerario vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y adscrita á la enseñanza de Física general ó industrial (primero, segundo, tercero y cuarto curso), dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio ó en Centros docentes que de él dependan, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID, acompañadas del título ó testimonio del título de Ingeniero industrial, del certificado del Registro de Penales que acredite que no se hallen incapacitados para ejercer cargo público, así como los demás documentos que estimen convenientes para justificar sus méritos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid bastará acreditar mediante recibo haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D.ª Sandalia Elisa de la Casa y Rojas, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, solicitando la cooperación de la Auxiliar de la misma Sección, D.ª María del Carmen Gómez Moreno, apoyando su petición en el artículo 55 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, mientras que la segunda, á su vez, solicita se establezca la compatibilidad que declara la Real orden de 27 de Febrero de 1915 y el artículo 23 del citado Real decreto, para los cargos de Maestra nacional y Auxiliar:

Vistos los documentos que se acompañan y los informes emitidos sobre estas peticiones, y

Resultando que D.ª Sandalia Elisa de la Casa y Rojas, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, elevó instancia á este Ministerio solicitando se dicte una disposición aclaratoria de la Real orden de 27 de Febrero de 1915, determinándose la forma en que las Auxiliares han de prestar la cooperación debida, en cumplimiento del artículo 55 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Resultando que la Auxiliar de dichas asignaturas, D.ª María del Carmen Gómez Moreno, al mismo tiempo Maestra nacional de una Escuela de la misma localidad, por lo que si ha de asistir á ésta en las horas de clase reglamentarias, no puede acudir á la Escuela Normal en las que pretende la anteriormente citada Profesora numeraria, ó viceversa, si asiste á dichas clases de la Normal ha de faltar á las de la Escuela de primera enseñanza, por lo cual solicita que se le respete la compatibilidad en el desempeño de ambos cargos; compatibilidad que le reconoce la Real orden de 27 de Febrero de 1915:

Resultando que por la Dirección de la indicada Escuela Normal, y con el fin de armonizar los derechos de ambas Profesoras y el deber que la indicada Auxiliar, D.ª Carmen Gómez Moreno tiene de asistir á su Escuela y de cooperar á los trabajos de las clases de Labores de la Normal, estableció en el horario de dicho Centro que ésta auxiliase á las referidas clases de la Escuela Normal durante las horas de ocho á nueve y de doce á trece, tiempo durante el cual habría dicha Auxiliar de atender á la enseñanza de grupos de alumnos segregadas de los cursos á quienes atiende directamente la numeraria;

Resultando que ésta á su vez, no conforme con la comparación en esa forma, reclama que sea simultánea y precisamente en las horas de clase á las asignadas, alegando no poder asistir directamente y por sí sola durante ellas á todas las alumnas de cada grupo, por pocas que éstas sean; y

Considerando que el haber denegado las Cortes el crédito necesario para el pago de las gratificaciones que el artículo 23 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 concedía á los Auxiliares encargados de los estudios divididos, derogó lo dispuesto en dicho artículo, que está integrado por dos párrafos que se complementan el uno al otro y son inseparables, por formar parte de una misma disposición, por lo cual en el estado de cosas no puede obligarse á la división prevista en dicho artículo, sino en el caso en que estén conformes la Profesora y la Auxiliar en efectuarla, pero en manera alguna puede tener el carácter de obligatoria:

Considerando que al Profesor numerario, por razón del cargo de que es titular, corresponde siempre la división pedagógica y la responsabilidad del estado de la enseñanza en su clase, siempre que quepa delegar esa función y responsabilidad en el Auxiliar, cuya misma denominación indica el oficio de auxilio, colaboración y suplencia, que son los únicos que le corresponden:

Considerando que si bien el artículo 55 del citado Real decreto dispone que los Auxiliares colaboren bajo la dirección de los Profesores numerarios en la labor de la clase, en el caso de los Auxiliares de Labores que amparadas en la Real orden de 27 de Febrero de 1915, ganaron sus plazas por oposición á pesar de ser Maestras de Escuelas nacionales, dicha colaboración debe efectuarse buscando el menor perjuicio posible para éstas, tanto más cuanto que pueden nombrarse dos Auxiliares gratuitas para el desempeño de esta función,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare que las divisiones de clases de que trata el artículo 23 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, solamente pueden acordarse por los Claustros de las Escuelas Normales á petición de la Profesora numeraria titular de la clase, oyendo á la Auxiliar.

2.º Que en la clase que quede á cargo de la Auxiliar, regirá el programa de la Profesora numeraria, quien llevará la dirección pedagógica y responderá de los resultados que se obtengan, ejerciendo la necesaria autoridad en el desenvolvimiento de la enseñanza.

3.º Que las Auxiliares de Labores que al tiempo de su toma de posesión fueran Maestras de Escuelas nacionales de la localidad en que la Normal se encuentra, queden exentas de la obligación de colaborar en clase con la Profesora numeraria, si las horas para el desempeño de uno y otro cargo fueran incompatibles; pero no quedarán exentas de la suplencia de éstas en ausencias y enfermedades ni en los repaos á alumnas atrasadas, y respecto al desempeño de estos servicios se atenderá á lo dispuesto acerca de la compatibilidad de sus cargos por la Real orden de 27 de Febrero de 1915.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, en virtud de concurso de ascenso, á D. sacerdote Rodrigo Ibarra, Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, con el sueldo anual de 2 000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, en virtud de oposición, á D. Manuel Avila González, Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, en virtud de concurso de ascenso, á D. Alfonso Sánchez Ibáñez, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1918.—Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, en virtud de concurso de traslado, á D. Lucas Calle Nieto, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1918.—Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria, participando que aquel Cabildo insular tomó el acuerdo de no pagar la nómina extraordinaria, que solicita el personal de aquella Sección, y pidiendo el abono de la bonificación que prescribe el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre último; y teniendo en cuenta que las bonificaciones concedidas por el referido Real decreto han de otorgarse necesariamente á los funcionarios públicos en activo servicio que perciben sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado, sin que este Ministerio pueda ampliar ni modificar las disposiciones de aquel Real decreto, porque éste ha sido dictado por el Departamento de Hacienda,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la petición.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en concurso de cesantes, la plaza de Oficial de 1.ª Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y la gratificación de residencia de 450, debiendo percibir uno y otra del presupuesto de aquel Cabildo insular.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios cesantes de las Secciones administrativas que figuren en el escalafón de las mismas en la categoría de la plaza anunciada; los cuales presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en concurso de traslado, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios activos de las Secciones administrativas que figuren en el escalafón de las mismas en las categorías de la vacante anunciada, los cuales presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Aurea Requena Torres, Maestra de Mula (Murcia), solicitando ser nombrada por derecho de consorte para una Escuela de Albacete; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Vistos el expediente de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Matemáticas (turno libre) de las Normales de Maestros de Cádiz y Soria, y la protesta presentada por el aspirante don D. José Monfort y Grau á dichas oposiciones, en cumplimiento del artículo 18 del Real decreto de 18 de Enero de 1911, los citados expediente y protesta se remitieron á informe del Consejo de Instrucción Pública y la Comisión permanente del expresado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones á las plazas de Profesores de Matemáticas de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz y Soria:

Resultando que el Tribunal acordó ei-

minar al aspirante D. José Monfort y Grau, por haber presentado un programa que no comprendía todas las asignaturas que forman las enseñanzas de las Matemáticas en las Escuelas Normales de Maestros:

Resultando que el Sr. Monfort, en plazo legal, reclama del Tribunal se le permita dar comienzo á los ejercicios, autorizándole á la vez para presentar dentro de veinticuatro horas un nuevo programa:

Resultando que el Tribunal informa en sentido desfavorable la referida solicitud, la incorpora al expediente y continúa las oposiciones, con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que durante su tramitación haya habido ninguna otra reclamación:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que después de oído al Consejo de Instrucción Pública se desestime la protesta del Sr. Monfort, se aprueben las oposiciones y se nombre para la vacante de Cádiz al opositor D. José María Erayalar, y para la de Soria á D. Manuel Portugués, propuestos por el Tribunal;

La Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Ministerio, opina que debe desestimarse por infundada la protesta y aprobar las oposiciones, haciéndose el nombramiento de los propuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer:

1.º Desestimar la protesta presentada por D. José Monfort y Grau.

2.º Aprobar el expediente de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Matemáticas (turno libre) de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz y Soria, y que en su consecuencia se nombre á D. José María Erayalar y Almazán, para ocupar la primera de las citadas plazas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y para la segunda, á D. Manuel Portugués y Hernando, con el mismo sueldo, y

3.º Que se haga público en la GACETA DE MADRID dichos nombramientos, en el mismo orden anteriormente citado.

De Real orden, comunicada por el señor ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Matemáticas de Cádiz y Soria.

CIRCULAR

Esta Dirección General ha tenido á bien acordar que lo dispuesto en la circular de 1.º de los corrientes se haga extensivo á las Escuelas y Secciones de graduadas que fueron creadas en los años 1915 y 1916, debiendo contarse el plazo de quince días á que la misma se refiere, á partir de la publicación de la presente. Lo digo á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos

años. Madrid, 22 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos. Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. Don Fidel Fita ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 17 del próximo mes de Febrero.

Madrid, 17 de Enero de 1918.—El Secretario, Emilio Gotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas. AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de la villa de Vergara solicitando la autorización necesaria para aprovechar cuatro litros de agua por segundo de tiempo, derivados de la regata San Fausto, con destino á lavaderos públicos, servicio de matadero, riego de calles, etc.:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que todos los informes son favorables á que se otorgue la concesión solicitada:

Considerando que los reclamantes se limitan á manifestar que las aguas que se piden son de carácter privado y que se utilizan por ellos para usos domésticos, riegos, etc., y que no procede, en virtud de la ley de Aguas vigente, la expropiación de los aprovechamientos existentes:

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas comprobó en el acto de confrontación, no solamente que las aguas que se solicitan tienen el carácter de aguas públicas, si que también que los reclamantes no aprovechan las aguas ni para regar (por debajo de la toma) ni tampoco para los demás usos domésticos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar al Ayuntamiento de Vergara la autorización solicitada para abastecer la población con cuatro litros de agua por segundo del arroyo San Fausto, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 21 de Julio de 1916, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al Excmo. señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará al Ayuntamiento, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia.

3.ª Los gastos que por la inspección y el reconocimiento se originen serán de cuenta del Ayuntamiento.

4.ª El caudal derivado no se empleará en el consumo privado hasta que aguas arriba de las tomas se tomen todas las precauciones necesarias para evitar que el agua se infecte, y entonces deberá autorizarlo el Ministerio de Fomento.

5.ª La fianza que se deberá depositar para responder del cumplimiento de las presentes bases, será la equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses á contar de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de un año á contar de la misma fecha.

7.ª La imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos en que se emplazan las obras, será decretada por el señor Gobernador con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

10. Queda el Ayuntamiento concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

11. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete el Ayuntamiento concesionario á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual si así fuere conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las condiciones anteriores y remitido póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1918. El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.